

ACTA N° 81-2019

En Santiago, a tres de junio de dos mil diecinueve, se deja constancia de que con fecha doce de abril pasado se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia del señor Haroldo Brito Cruz y con la asistencia de los Ministros señores Dolmestch, Künsemüller y Silva, señoras Egnem y Sandoval, señores Fuentes, Cisternas, Blanco y Aránguiz, señora Muñoz S., señor Prado, señora Vivanco y señor Silva C. y, acordó lo siguiente:

Teniendo Presente:

1º) Que atendidas las complejidades experimentadas en varias jurisdicciones del país –agudizadas, incluso, en época estival- por la falta de personas que hayan cursado el Programa de Formación para miembros del Escalafón Primario, de la Academia Judicial, esta Corte aprobó el Protocolo para el Nombramiento de Jueces Suplentes e Interinos contenido en el Acta N° 212-2015, de 7 de diciembre de 2015, modificada por Acta N° 32-2017, de 13 de marzo de 2017;

2º) Que el predicho estatuto surgió como una respuesta a esas dificultades producidas por la insuficiencia de personas postulantes con los requisitos regularmente exigidos para realizar suplencias e interinatos en cargos de jueces (as), secretarios(as) de tribunal y de relatores (as) de Corte de Apelaciones.

Ahora bien, la realidad ha mostrado la necesidad de contar con una serie de parámetros objetivos que permitan seleccionar al personal que se desempeñará en los cargos precedentemente señalados, para lo que se implementarán una serie de medidas, siempre dando cumplimiento a lo estatuido en los incisos cuarto y quinto del artículo 279 del Código Orgánico de Tribunales;

3º) Que de acuerdo a lo narrado en el numeral precedente, corresponde modificar los artículos 2º, 5º y 7º del Acta N° 212-2015, en relación al procedimiento que deberán cumplir tanto las personas en realizar suplencias e interinatos, como las Cortes de Apelaciones para llevar un registro actualizado de los postulantes a los cargos referidos;



4º) Que, además de la reforma al Acta N° 212-2015 anotada en el párrafo que antecede, existe otra necesidad de ajuste que se ha hecho manifiesta.

En efecto, el protocolo que se viene aludiendo se estructura sobre la base de cuatro niveles de prelación para los efectos de nombrar a quienes se indica en el punto N° 2, y, a falta de personas interesadas provenientes del primer y segundo orden, el tercero permite la designación de abogados o abogadas con desempeño en cargos del Poder Judicial, titulares o contratados, que hubieren servido no menos de cinco años en el Escalafón del Personal de Empleados o en el Escalafón Secundario.

Para controlar la idoneidad básica de quienes postulen a tales nominaciones, así como las del cuarto y último orden, la normativa en mención contempla la aplicación de un examen habilitante encomendado a la Corporación Administrativa del Poder Judicial con la colaboración de la Academia Judicial, debiendo aprobar no solo la evaluación psicolaboral, sino que además un curso e-learning y una pasantía;

Y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 número 4 del Código Orgánico de Tribunales, en uso de sus facultades directivas y económicas, se acuerda:

TEXTO REFUNDIDO DEL AUTO ACORDADO QUE FIJA EL PROTOCOLO PARA EL NOMBRAMIENTO DE JUECES, RELADORES DE CORTE DE APELACIONES Y SECRETARIOS, SUPLENTES E INTERINOS

Teniendo presente:

Que ante las problemáticas suscitadas por la falta de jueces (as), secretarios (as) y relatores (as) suplentes e interinos, especialmente manifiesta en tribunales situados en zonas apartadas del país y en temporada estival, se advierte la necesidad de formular un mecanismo que propenda al aseguramiento de la disponibilidad de personas interesadas en esas plazas temporales, conforme a criterios predeterminados, claros y objetivos.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 número 4 del Código Orgánico de Tribunales, esta Corte, en uso de sus facultades directivas y económicas, dispone:



Primero. Ámbito de aplicación. Las pautas que conforman el presente ordenamiento resultan específicamente aplicables para desempeñar –previa designación directa, formación de terna o proposición, según corresponda– suplencias e interinatos en cargos de jueces (as) pertenecientes a la tercera, cuarta o quinta categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial; de secretarios (as) correspondientes a la quinta, sexta o séptima categoría del mismo Escalafón y de relatores (as) de Corte de Apelaciones.

En la aplicación del presente protocolo se atenderá, en lo que corresponda, a lo dispuesto en los artículos 279, incisos penúltimo y final, 284 bis y 285 del Código Orgánico de Tribunales.

Tratándose de personas contratadas con menos de cinco años de servicio, la aceptación de una suplencia o un interinato con arreglo a este protocolo no les hará perder su contrata de origen.

Segundo. Prelación en la secuencia. En la aplicación del presente protocolo ante la necesidad de proveer un cargo en calidad de interinato o suplencia, el tribunal respectivo deberá verificar la existencia de personas interesadas de acuerdo con las reglas que se expresarán en los artículos siguientes.

Estas directrices constituyen una serie ordenada que, necesariamente, debe seguirse en la secuencia en que se presenta, sin que sea admisible prescindir de alguno de sus niveles o precedencias.

Para tales efectos, las Cortes de Apelaciones que requieran reemplazantes deberán comunicarlo a través de la base de personas egresadas del Programa de Formación de la Academia Judicial, la que será provista por la Corporación Administrativa. Asimismo, los tribunales que requieran de interinatos o suplencias por un tiempo igual o mayor a 30 días, deberán publicar dicha necesidad en intranet por un plazo no menor a 3 días.

En aquellos casos en que se designe o ponga en terna a personas del tercer o cuarto orden a que se refieren los apartados Quinto y Sexto de esta acta, la Corte respectiva deberá emitir un certificado acreditando que no existen personas interesadas que hayan aprobado el Programa de Formación de la Academia Judicial.



Si existieren personas interesadas del primero o segundo orden, las Cortes de Apelaciones no podrán designar o incluir en terna a personas del tercer o cuarto orden.

Mensualmente las Cortes de Apelaciones informarán al Ministro Visitador las designaciones efectuadas en calidad de suplencias e interinatos, respecto de personas del tercer y cuarto orden.

Cada vez que se designe a personas del tercer orden, el secretario a administrador de su tribunal de origen emitirá un informe a cerca de las dificultades que en su caso, podría generar la ausencia de la persona interesada.

Tercero. Primer orden. Se preferirá la existencia de personas interesadas que tengan la calidad de personal del Escalafón Primario del Poder Judicial o de abogados o abogadas de otros Escalafones que hayan aprobado el Programa de Formación de la Academia Judicial que presten servicios dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva y, sólo en caso de ausencia de estos, aquéllos que presten servicios en el territorio jurisdiccional de una Corte diversa.

Cuarto. Segundo orden. Ante la ausencia de personas interesadas con las características señaladas en el apartado anterior, se revisará la existencia de personas que tengan el carácter de abogados o abogadas extrañas al Poder Judicial que tengan aprobado el Programa de Formación correspondiente de la Academia Judicial de Chile.

Quinto. Tercer orden. De no existir personas interesadas en número suficiente con arreglo a las reglas precedentes y sólo tratándose de suplencias e interinatos correspondientes a jueces y secretarios en las categorías cuarta, quinta, sexta y séptima del Escalafón Primario, según sea el caso, se verificará la existencia de personas interesadas que tengan el título de abogado o abogada y que desempeñen cargos titulares o en calidad de contrata en el Poder Judicial por un tiempo superior a cinco años, siempre que hubieren sido calificados el último año en lista de méritos y no hubieren sido objeto de sanción luego de ello. En caso de no existir esta clase de personas interesadas en número suficiente, podrá considerarse a quienes se hubieren desempeñado en cargos del Poder Judicial –titulares o contratas- y servido menos de cinco años en el Escalafón del Personal de Empleados o en el Secundario.



Se preferirá a quienes presten servicios en el territorio jurisdiccional de la Corte respectiva y, sólo ante la inexistencia de estos, podrá designarse a abogados o abogadas que se desempeñen en el territorio jurisdiccional de otra Corte de Apelaciones.

Tratándose de personas contratadas con menos de cinco años de servicio, la aceptación de una suplencia o un interinato de acuerdo a este artículo y a lo dispuesto en el séptimo de este protocolo no les hará perder su contrata de origen.

No podrán ser designados en suplencias o interinatos en los cargos de juez o secretario, personas que se desempeñen en otros cargos del mismo tribunal.

Sexto. Cuarto orden. Por último, ante la falta de personas interesadas con arreglo al párrafo precedente y, solamente para servir suplencias e interinatos de jueces y secretarios correspondientes a las categorías quinta, sexta y séptima del Escalafón Primario, según corresponda, podrán ser considerados los abogados extraños sin ningún desempeño previo en el Poder Judicial.

Séptimo. Examen habilitante. Las personas interesadas correspondientes al tercer y cuarto orden deberán someterse a un examen habilitante de carácter obligatorio, que considere conocimientos, destrezas y habilidades que revelen su aptitud para desempeñar alguno de los cargos temporales en mención.

Los y las postulantes, además, del examen de conocimiento rendirán una evaluación psicolaboral. Aquellos personas que sean calificadas como no aptas en dicha evaluación no podrán integrar la nómina que se confeccionará, con independencia del resultado obtenido en el examen de conocimiento.

El contenido y rendición del examen propuesto deberá ser gestionado por la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en coordinación y bajo supervisión de su Consejo Superior, en conformidad con los estándares ya establecidos.

La ponderación asignada a cada examen será de un 60% para la prueba de conocimientos y de un 40% para la evaluación psicolaboral y su resultado deberá expresarse con dos decimales.

El examen habilitante tendrá una vigencia de 3 años. La Unidad de Reclutamiento y Selección de la Corporación Administrativa del Poder Judicial



tendrá la responsabilidad de mantener dicha nómina actualizada, excluyendo de ella a toda persona que no cuente con evaluación vigente.

La frecuencia de aplicación del examen habilitante será definida tomando en consideración la necesidad de cada jurisdicción, la que no puede exceder del plazo de 3 años.

Excepcionalmente, la Corporación Administrativa del Poder Judicial podrá incluir en el llamado para el examen habilitante a personas externas que cumplan con los requisitos indicados para el cuarto orden, en los casos en que no existan personas suficientes que cumplan los requisitos del segundo orden.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial dispondrá lo pertinente para la aplicación del referido examen habilitante y, con sus resultados, formará una nómina de personas elegibles ordenadas de acuerdo al puntaje obtenido, el que constituirá preferencia, la que pondrá a disposición de todas las Cortes de Apelaciones del país.

Corresponde a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a la Academia Judicial diseñar y poner a disposición de las personas habilitadas, un curso e-learning que introduzca a dichos funcionarios en los conocimientos y protocolos de comportamiento necesarios para ejercer las labores de reemplazo en cargos del escalafón primario. La aprobación de dicho curso deberá ser efectuada en el término de 60 días para todos aquellos interesados en integrar la nómina respectiva, de manera que las personas que no logren tal aprobación en el plazo indicado, deberán ser excluidas de la misma.

Todas las personas que conformen la nómina deberán cursar una pasantía en un tribunal de la materia específica para la que se encuentren habilitados.

Las Cortes de Apelaciones preferirán a las personas de su jurisdicción con mayor prelación en el listado, debiendo asegurar rotación entre quienes integren la nómina y señalar si excepcionalmente y sólo por razones de buen servicio, se prorroga el nombramiento de una persona en la misma plaza.

Artículo transitorio: Las personas que actualmente integran la nómina en el tercer orden de prelación, deberán aprobar la evaluación psicolaboral, el curso e-learning y la pasantía para seguir formando parte de ella.

La rendición de la evaluación psicolaboral deberá realizarse en el plazo de 6 meses desde la dictación de la presente acta modificatoria, quedando exentas de ella las personas que hayan aprobado la evaluación psicolaboral aplicada por la



Academia Judicial, aun cuando no hubieren sido aceptados en el programa de formación, previa certificación de ello.

Aprobada la evaluación psicolaboral, las personas habilitadas deberán rendir el curso e-learning y realizar la pasantía en el plazo de 60 días contados desde la notificación de la modalidad en que estará disponible, conforme lo señale la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Para las personas que se encuentran en la situación descrita, la vigencia de 3 años del examen habilitante se contará desde la fecha en que hubieren aprobado la evaluación psicolaboral, el curso e-learning y la pasantía, cualquiera sea el que se realice en último término.

Para constancia se levanta la presente acta.

Publíquese en el Portal de Internet del Poder Judicial, conjuntamente con la resolución de 2 de mayo de 2019, correspondiente a los antecedentes administrativos AD 1646-2017.

Háganse las comunicaciones pertinentes.

Los votos particulares del presidente señor Brito y de los Ministros señores Künsemüller y Aránguiz y señora Muñoz S. quedaron expresados en resolución de 2 de mayo de dos mil diecinueve en los antecedentes administrativos AD 1646-2017.

Para constancia se extiende la presente acta.





Pronunciada por el Presidente señor Haroldo Brito Cruz y los Ministros señores, Dolmestch, Künsemüller y Silva G., señoras Egnem y Sandoval, señores Fuentes, Cisternas, Blanco y Aránguiz, señora Muñoz S., señor Prado, señora Vivanco y señor Silva C. No firma el Ministro señor Silva G., no obstante haber concurrido al acuerdo, por estar en comisión de servicio al momento de la suscripción.

AD-1646-2017

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a tres de junio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

